DECISIÓN (UE) 2016/1023 DEL CONSEJO

de 17 de junio de 2016

por la que se deroga la Decisión 2010/289/UE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Eslovenia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 126, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 2 de diciembre de 2009, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, el Consejo, mediante la Decisión 2010/289/UE del Consejo ([1]), adoptada de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), declaró la existencia de un déficit excesivo en Eslovenia. El Consejo observó que el déficit de las administraciones públicas previsto para 2009 había sido del 5,9 % del PIB, superior, pues, al valor de referencia establecido en el Tratado, del 3 % del PIB. Se preveía que la deuda bruta de las administraciones públicas alcanzaría el 34,2 % del PIB en 2009, situándose, pues, por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB establecido en el Tratado.

(2) El 2 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del TFUE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo ([2]), el Consejo, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, dirigió una Recomendación a Eslovenia con vistas a que este país pusiese fin a la situación de déficit excesivo en 2013. La Recomendación del Consejo se hizo pública.

(3) El 21 de junio de 2013, el Consejo concluyó que Eslovenia había tomado medidas eficaces para atenerse a la Recomendación del Consejo de 2 de diciembre de 2009 formulada en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE, pero que, después de la adopción de la recomendación inicial, habían surgido factores económicos adversos e inesperados, con importantes efectos desfavorables sobre la hacienda pública. Por tanto, el Consejo, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, consideró que se cumplían las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 y emitió una nueva Recomendación dirigida a Eslovenia con arreglo al artículo 126, apartado 7, del TFUE, para que este país pusiese fin a su situación de déficit excesivo en 2015 a más tardar. La nueva Recomendación del Consejo se hizo pública.

(4) El 5 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) y teniendo en cuenta los riesgos para el logro de una corrección duradera del déficit excesivo en 2015 a más tardar, la Comisión dirigió una Recomendación a Eslovenia para que este país tomase las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la Recomendación del Consejo de 21 de junio de 2013, especialmente realizando el esfuerzo presupuestario recomendado por el Consejo.

(5) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo (n.º 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación del Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo ([4]).

(6) El Consejo debe tener en cuenta los datos notificados a la hora de adoptar una decisión por la que se derogue la Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. Además, una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del Tratado del 3 % del PIB durante el período de previsión ([5]).

([1]) Decisión 2010/289/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2009, sobre la existencia de un déficit excesivo en Eslovenia (DO L 125 de 21.5.2010, p. 46).

([2]) Reglamento (CE) n.o 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

([3]) Reglamento (UE) n.o 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DO L 140 de 27.5.2013, p. 11).

([4]) Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

([5]) De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia».

(7) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009, a raíz de la notificación de abril de 2016 remitida por Eslovenia, y basándose en el Programa de Estabilidad de 2016 y en las previsiones de la primavera de 2016 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

— Tras alcanzar un nivel máximo del 15 % del PIB en 2013, el déficit de las administraciones públicas se redujo al 5 % en 2014, para situarse en el 2,9 % en 2015. La reducción del déficit en 2015 se debió principalmente a la no recurrencia de las medidas puntuales que afectaron al déficit en 2014 (1,1 % del PIB) y a un aumento significativo de los ingresos corrientes (de un 1,4 % del PIB), que compensó con creces el incremento de los gastos corrientes (del 0,2 % del PIB) y el incremento del gasto en formación bruta de capital fijo (de un 0,2 % del PIB), que se explica por un mayor índice de absorción de los fondos de la UE.

— El Programa de Estabilidad para 2016-2019, presentado por el Gobierno esloveno el 28 de abril de 2016, prevé que el déficit de las administraciones públicas disminuya al 2,2 % del PIB en 2016 y al 1,6 % del PIB en 2017. Las previsiones de la Comisión de la primavera de 2016 anuncian un déficit del 2,4 % del PIB en 2016 y del 2,1 % del PIB en 2017. Por consiguiente, se prevé que el déficit permanezca por debajo del valor de referencia del Tratado, del 3 % del PIB, durante el período de previsión.

— El saldo estructural, es decir, el saldo de las administraciones públicas ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, empeoró un 0,7 % del PIB en el período 2013-2015.

— La ratio deuda/PIB aumentó hasta el 83,2 % del PIB en 2015, desde el 71 % del PIB en 2013, debido a unos ajustes stock-flujo que suponen un aumento de la deuda y a gastos puntuales. Según las previsiones de la primavera de 2016 de la Comisión, la deuda bruta de las administraciones públicas alcanzó un nivel máximo en 2015 y disminuiría al 78 % del PIB en 2017, debido principalmente a una reducción de la reserva de liquidez.

(8) A partir de 2016, año siguiente a la corrección del déficit excesivo, Eslovenia estará sometida al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y deberá avanzar hacia su objetivo a medio plazo a un ritmo adecuado, incluido respecto al valor de referencia para el gasto, y cumplir con el criterio de deuda, de conformidad con el artículo 2, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97. En este contexto, parece que hay un riesgo de cierta desviación respecto del ajuste requerido, del 0,6 % del PIB, hacia el objetivo a medio plazo en 2016. En 2017, con la hipótesis de mantenimiento de la política económica, existe un riesgo de desviación significativa respecto del ajuste recomendado, del 0,6 % del PIB, hacia el objetivo a medio plazo. Se prevé que Eslovenia cumpla la norma transitoria en materia de deuda en 2016 y la cumpla en líneas generales en 2017. De forma general, serán necesarias nuevas medidas en 2016 y 2017.

(9) Conforme a lo dispuesto en el artículo 126, apartado 12, del TFUE, la Decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación de déficit excesivo.

(10) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Eslovenia ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2010/289/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una evaluación global se desprende que se ha corregido el déficit excesivo de Eslovenia.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2010/289/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Eslovenia.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
J.R.V.A. DIJSSELBLOEM